

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Cefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1356.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado en 30 de Noviembre último la Real órden que dice asi.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Asociacion general de ganaderos lo siguiente.—Enterada S. M. de la instancia de la Asociacion general de Ganaderos que V. E. preside, en la cual, haciendo presentes los perjuicios que supone estar sufriendo la ganaderia con motivo de la mala inteligencia que suele darse á la palabra pontones, de que se hace uso en el decreto de 23 de Setiembre de 1836 por el que se mandó cesar los antiguos impuestos que con diferentes títulos se esigian á los ganados transhumantes, estantes y riberiegos por algunas corporaciones y particulares, ecepto los de barcos y pontones, solicita se declare la que deba entenderse por pontones, cuyos derechos, asi como los de barcos, son unicamente los que pueden cobrarse á los ganaderos en virtud del decreto precitado, se ha servido resolver, que bajo el nombre de pontones, para los efectos á que se contrae el decreto de 23 de Setiembre de 1836, deben entenderse los puentes de madera que accidentalmente suelen colocarse sobre los arroyos, tor-

rentes y rios pequeños en circunstancias y casos extraordinarios para facilitar principalmente el paso á los ganados, los cuales se ponen y quitan segun la necesidad lo ecsige.—De Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y con objeto de que lo haga saber á las justicias y Ayuntamientos de la provincia de su mando para su conocimiento y fines consiguientes.»

La que para su mayor publicidad corresponda he mandado se inserte en el presente periódico oficial. Córdoba 17 de Diciembre de 1845.—E. G. P. I., Francisco Moriones.

Circular núm. 1235.

El Alcalde constitucional del Viso me ha dado parte que dos hombres armados y montados á caballo robaron la noche del 10 del corriente dos mulos de la propiedad de José Antonio Medina, vecino de aquella villa, en el sitio nombrado Fuen Labrada á 3 leguas de distancia de la misma poblacion; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la captura de los ladrones y detencion de las caballerias, dandome conocimiento inmediatamente que se consiga. Córdoba 20 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas de los ladrones.

Uno como de unos 40 años de edad, estatura regular, color moreno, delgado, vestido con calzonas y botas.

El otro como de unos 30 años de edad, estatura mas baja, color tambien moreno, hoyoso de viruelas, y vestido como el anterior, y uno de ellos con espalderas del chaleco azules.

Señas de los mulos.

Uno negro, de 3 años de edad, castellano, entero, con cola larga.

El otro pardo de 2 años de edad, tambien entero, castellano, con cola larga, y ambos de talla regular segun en su edad.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 1326.

A esta Audiencia se ha comunicado con fecha 27 del anterior la Real orden que sigue.

«Debiendo el Gobierno de S. M. organizar el Notariado de la manera que ecsige el buen servicio público, ha emprendido ya algunas mejoras, que aunque incompletas por si solas, facilitan los medios de llevar á cabo la reforma que tanto urge respecto de los funcionarios á quienes está confiado el depósito de la fé pública. Como complemento de esta útil idea, el Gobierno se propone realizar el arreglo general de éstos auxiliares de la Administracion de justicia. Mas á fin de que al plantiarse esta reforma, no se perjudiquen intereses legitimamente creados, ni se defrauden las justas esperanzas de los que hayan adquirido sus oficios bajo la proteccion de la legislacion vigente, se ha dignado S. M. resolver, que se observen las siguientes disposiciones.

1.^a Por ahora no se dará curso en las Audiencias de la Península é Islas adyacentes, ni en este Ministerio, á ninguna instancia sobre provision de Notaria Real, Escribania pública del número ó del crimen, ni cualquiera otro oficio de esta clase, ya sea de los que corresponden al Estado, ya de los que pertenecen á particulares, ayuntamientos ú otras corporaciones.

2.^a Tampoco se proveerán por ahora las Escribanias de cámara que vacaren en las Audiencias de la Península é Islas adyacentes.

3.^a El registro público y demas documentos de las Notarias y Escribanias que vaquen se custodiarán en la forma que previenen las leyes diez y once título veinte y tres libro diez de la Novisima recopilacion, hasta que se disponga la provision del oficio; cuidando de ello los respectivos jueces de primera instancia

bajo su responsabilidad, en cumplimiento de la ley doce del mismo título y libro, y celando las salas de Gobierno y el Ministerio fiscal sobre la esacta observancia de dichas leyes, para que los archivos de los oficios vacantes se conserven en deposito con todas las seguridades posibles. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que traslado á VV. de orden de la junta gubernativa de esta audiencia para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 4 de Diciembre de 1845.—Máximo Fernandez Reynoso.—Sres jueces de 1.^a instancia del territorio de este tribunal.

Circular núm. 1328.

Ayuntamiento Constitucional de Iznajar.

Por el presente se hace saber: que debiendo procederse á la formacion del cuaderno de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo, y ganaderia, del año inmediato de 1846, y siendo indispensable que todos los contribuyentes asi vecinos como hacendados forasteros presenten relaciones de sus bienes y utilidades, este Ayuntamiento ha acordado conceder hasta el 20 del mes actual, en cuyo dia deberán estar reunidas todas ellas en la Sria. de la corporacion municipal.

Estas relaciones contendrán las circunstancias siguientes. La naturaleza de la finca si es rustica ó urbana, su cabida, parage ó calle donde este situada con espresion de propias ó arrendadas, ganados y capitales de censo que posean en esta villa y su jurisdiccion. Los arrendadores manifestarán el nombre del propietario y renta que cada una le gana, y estos el del arrendador y el tanto que perciben, como igualmente los que de su propiedad labren por si, ó edificios que ocupen; y por nota separada espresarán los gravámenes de cada finca, corporaciones ó individuos á quien se paguen. Los contribuyentes que hasta dicho plazo no hubiesen presentado sus relaciones pagarán por via de multa una cuarta parte de la renta de sus fincas, siendo doble esta si se justificase haber faltado á la verdad en aquellas, aplicadas á menos repartir del cupo del pueblo, segun se dispone en el art. 24 de la ley de 23 de Mayo pasado de este año. Iznajar 1.^o de Diciembre de 1845.—El alcalde presidente, Francisco de Paula Garrido.—Rafael Delgado, Srio.

Circular núm. 1348.

D. Bartolomé Narvaez, Alcalde constitucional de esta villa de Belméz, &c.

Hago saber: que se sacan á pública subas-

ta las hazas del Cañal y Dehesilla, pertenecientes á este caudal de propios, segun el órden de labor; las que justipreciadas por peritos para su arrendamiento es como sigue.

DEHESILLA.	CAÑAL.
1. ^a . . . 25.	1. ^a . . . 80.
2. ^a . . . 20.	2. ^a . . . 100.
3. ^a . . . 22.	3. ^a . . . 50.
4. ^a . . . 45.	4. ^a . . . 30.
5. ^a . . . 30.	5. ^a . . . 25.
6. ^a . . . 8.	6. ^a . . . 20.
7. ^a . . . 55.	7. ^a . . . 70.
8. ^a . . . 28.	8. ^a . . . 60.
9. ^a . . . 17.	9. ^a . . . 55.
10. . . . 8.	10. . . . 40.
11. . . . 6.	11. . . . 6.
12. . . . 10.	12. . . . 20.
13. . . . 20.	13. . . . 25.
14. . . . 30.	14. . . . 8.
15. . . . 4.	15. . . . 4.

Cuyos remates se verificarán en los estrados de esta Audiencia los dias 14 y 30 del corriente, y el último el 15 de Enero proximo, desde las diez á las doce del dia. Belmez 2 de Diciembre de 1845.—Bartolomé Narvaez.—Gabriel Lozano y Sanchez.

Circular núm. 1357.

D. Francisco Gamero Cívico, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion y con la competente autorizacion del Sr. Gefe Político de esta provincia, se saca á la subasta para su arriendo, por todo el año proximo venidero de 1846, la correduria de granos, pesos, y medidas, señalando para el primer remate de posturas llanas el dia 22 del corriente: Para el segundo diezmo y medio diezmo el 27 del mismo y para el último remate del cuarto el 31 del actual, sirviendo de tipo para el arrendamiento de proposiciones el presupuesto formado en el presente año, que consistió por lo respectivo á la correduria de granos en 8000 reales y por lo que hace al Almacen de pesos y medidas en 4000 reales, cuyos actos se verificarán en las casas de la Administracion de 11 á 12 de la mañana de los dias que quedan señalados, con la prevencion de que ni los vecinos ni los forasteros, han de tener obligacion de valerse del peso y la medida del arrendador, conforme á lo prevenido en Real órden de 18 de Marzo de 1844; los licitadores que quieran tomar parte en cada subasta, se presentarán á formalizar sus proposiciones en la Sria. de Ayuntamiento, don-

de estarán de manifiesto las condiciones con que se arrienda. Palma del Rio y Diciembre 14 de 1845.—Francisco Gamero Cívico.—P. A. D. A. Joaquin José Nieto, Srio.

Circular núm. 1359.

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por el presente hago saber á todas las autoridades civiles de esta provincia, que en mi juzgado se instruyo sumaria en el dia 15 de Noviembre anterior, para averiguar quien fuese el cadaver de un hombre que se halló ahogado en la orilla del Rio Guadalquivir frente de la Hacienda de olivar nombrado de Berdizales, sierra de este término, de cuyo reconocimiento resultó ser de poco mas de cuarenta años de edad, estatura como de cinco pies, no de muchas carnes, desnudo de pelo por la parte anterior de la cabeza, y el que tenia por la posterior, negro con algunas canas, barba clara negra, y el bello del empeine rubio, y escaso, teniendo en su cuerpo unicamente un zapato en el pie derecho de becerro blanco nuevo, unas calzetes de travilla blancas y una faja de estambre encarnado liada á su cintura, y en ella 3¼ cuartos en monedas de vn. Y no habiendose podido descubrir hasta el dia, apesar de las muchas diligencias practicadas, quien sea la persona del dicho cadaver, ni su procedencia, he mandado se inserte este anuncio en el boletin oficial para que si las dichas autoridades averiguasen ó tubiesen alguna noticia del mencionado cadaver, se sirvan comunicarlas á este juzgado. Montoro 12 de Diciembre de 1845.—José Miguel Henares.—Por mandado de su Sria., Santos Balseca.

Circular núm. 1355.

D. Juan Guisado Piston, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Palmera y sus Aldeas, &c

Hago saber: que debiendo darse principio á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para los repartimientos del año proximo venidero, ha acordado esta corporacion que presido, que todos los vecinos de de esta villa, y hacendados forasteros de este termino, presenten en la Sria. de dicha corporacion, en el término de 15 dias, de como se publique este edicto en el boletin oficial, sus respectivas relaciones juradas, conforme á lo prevenido en los articulos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último; en inteligencia que los que no cumplan con este deber, incurrirán en la multa que se impone en el articulo 24 de referido decreto. Fuente Pal-

mera y Diciembre 10 de 1845.—Juan Guisado Piston.—Por mandado de su merced, Manuel Guerrero, Srío.

Circular núm. 1308.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Baena.

Debiendo sacarse á la subasta los arbitrios concedidos para atender á la lactancia de los Niños Espositos de la misma, los cuales consisten en cuatro mrs. sobre cada fanega de grano y semillas, igual suma en arroba de caldos, y un real en la de lana, que se estraiga de esta repetida villa por los forasteros, así como los pesos y medidas para acudir á el deficit de gastos municipales con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Marzo de 1844; esta corporacion en vista del que resulta en el presupuesto que ha de regir en el año procsimo venidero, ha acordado proceder á su arrendamiento por todo el año de 1846, y señalar para su primer remate de pujas á la llana el dia 15 de Diciembre entrante, para el del medio diezmo y diezmo entero el 20, y para el último remate del cuarto el 25, sirviendo de base la cantidad de 10000 rs. por el primero, y 7000 rs. por el segundo, advirtiendo que no será admitida ninguna proposicion que no cubra dicha suma, y se sujeten los licitadores al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. hasta tanto que sea concluido dicho acto. Baena 27 de Noviembre de 1845.—Diego Maria de Pineda.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Aguilar Carro, Srío.

Circular núm. 1349.

Ayuntamiento Constitucional de Dos Torres.

Por disposicion del Sr. Gefe Superior Politico se saca á la subasta en venta Real una casa perteneciente á este caudal de Propios sita en la calle de la Parra de esta villa, valuada en dos mil y cien reales vn., y tres rincones en los sitios llamados patada de la Virgen, apreciado en ciento y diez reales. El de la Laguna del Chavarcon en trescientos reales; Y el de junto á la Hermita de Santiago en veinte reales vn., para con su producto reintegrar en parte á Francisco Benitez de este domicillo de la cantidad que se le adeuda por suministros hechos á las tropas del Ejercito.

En su virtud se ha señalado para su primer remate el dia 15 del actual, para el segundo el 20, y para el tercero el 25 siguientes. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Dos Torres 5 de Diciembre de 1845.—El Alcalde Constitucional: José Gutierrez Cortés.—Manuel Nemesio de la Concha, Srío.

Circular núm. 1347.

D. Cristobal del Alamo, Alcalde constitucional de esta villa, y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes se saca á subasta para su arrendamiento por todo el año procsimo de 1846, la corteduria de Fiel medidor con los derechos de cuatro mrs. en cada fanega de grano, para los vecinos, y ocho á los forasteros, igual cantidad por cada arroba de aceyte, y un real por el romaneo de cada carga ó cerdo, con aplicacion á fondos municipales, señalándose para el primer remate de pujas llanas el dia 14 de Diciembre procsimo, y el segundo con mejora del diezmo el 25 del mismo, bajo las condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Sria., la de no admitirse proposiciones que no cubran la cantidad 1.500 rs., debiendo tener efecto el remate en el mejor postor dadas las doce de la mañana de los espresados dias. Posadas y Noviembre 30 de 1845.—Cristobal del Alamo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Tomas de Torres, Srío.

Circular núm. 1360.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

Para que los vecinos de otros pueblos teratenientes en este término, den sus relaciones de cuantos bienes en el posean con espresion de sus cabidas, productos ó rentas en todo un año, á fin de poder tener el Ayuntamiento estos seguros en la formacion de los nuevos repartimientos de contribuciones respectivos al año entrante, ha acordado diriga á V. S. el presente como lo egecuta para que se sirva mandar se inserte en el boletin oficial de la provincia con el objeto de que llegue á noticia de quien corresponda y no puedan alegar ignorancia ni reclamacion alguna sobre los perjuicios que se les pueda inferir por efecto de no haber cumplido con el deber que se les esige, que tan recomendando está por las órdenes de Hacienda. Montemayor 12 de Diciembre de 1845.—Manuel Nicasio Caballero.

ANUNCIO.

En la calle de la Libreria, casa de D. Bartolomé Pella, se hallará un completo y abundante surtido de guantes de cabritilla, establecido por el mismo fabricante de Sevilla, que se halla de paso en esta ciudad, y que lo tendrá abierto al público por pocos dias.